

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA SOLICITUD
PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE: FERMIN RAMIREZ MENDEZ
C.C. N°: 7.232.035
RADICADO N° 85162 - 31 - 89 - 002 - 2021 - 00367 - 00
DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE

Conforme al artículo 19 de la ley 1116 de 2006 numeral 9, se informa que por auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se decretó la apertura del Proceso de **REORGANIZACION DE PASIVOS No. 85162 - 31 - 89 - 002 - 2021 - 00367 - 00** en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE, INSTAURADO** por el solicitante **FERMIN RAMIREZ MENDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.232.035 expedida en el municipio de Monterrey - Casanare, siendo acreedores: **SECRETARIA DE HACIENDA DE YOPAL CASANARE, SECRETARIA DE HACIENDA ALCALDÍA DE MONTERREY CASANARE, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", CONFIAR - COOPERATIVA FINANCIERA, DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A, LEPPERPHARM SAS, ALDRISTON FARMACEUTICA DE COLOMBIA LTDA, TECNOQUIMICAS S.A, LABORATORIO CIENTIFICO COLOMBIANO LACICO SA, MEMPHIS PRODUCTS SA, PROFMA S.A.S, LABORATORIOS EURONOV S.A.S, MEMPHIS COMERCIALIZADORA LIMITADA EN LIQUIDACION, PHARMA LASER LTDA, DISTRI SEMA - EUNISE FONSECA SANCHEZ, NOVACOL PHARMA LTDA, DISTRIBUCIONES AXA SAS, LABORATORIOS ARMOFAR LTDA, QUIMICA PATRIC LTDA, MEDINSUMOS DEL LLANO LTDA, BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR S.A., COOMEVA S.A, BANCO COOMEVA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COMPARTIR SA, SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO FALABELLA S.A, FINANCIERA JURISCOOP S.A, FUNDACION AMANECER, COOMEVA E.P.S, PORVENIR S.A., POSITIVA, EMILIA GONZALEZ AYA; FABIO MOJICA CASTAÑEDA; ROSA ELENA JURADO CORDON; CLAUDIA CONSTANZA RAMIREZ; YASMIN ARIAS VELANDIA; JOHANA GALINDO; GERMAN AREVALO; FANNY PATIÑO; GERMAN CORTEZ; JUANA CASIMANCE; NESTOR GALLEGO; NUBIA MORENO; GEOVANNY DIAZ; SANTIAGO PIÑERO (q.e.p.d); ENRIQUE GOMEZ; FERNANDO SUAREZ; SONIA CALIXTO; PRIMITIVO MORA; YAMILE SAMUDIO; YAMILE DE CAMPOS; CARLOS GORDILLO; EXEHOMO RUBIANO; CARMEN ROSA TORRES; NORBERTO LOZANO; OLINDA CARDOZO; OLGA VELANDIA; MARIA LESMES; AMELIA HOLGUIN; JHON CHAVEZ; ANDRES CAMPOS; JOHANA ZAMBRANO; ASDRUAL VACA y ROSALBA RAMIREZ.**

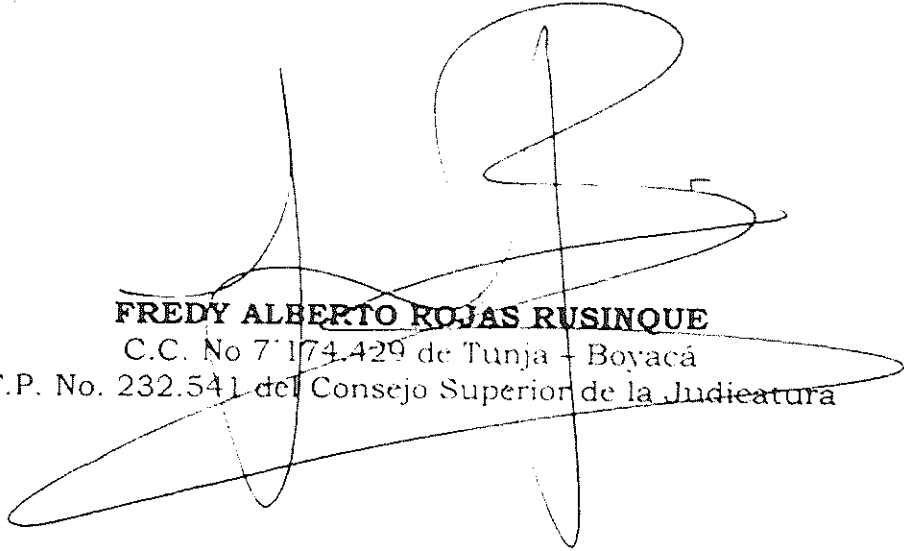
Por lo anterior, para que tengan pleno conocimiento del Inicio del Proceso de Reorganización.

IMPORTANTE: Se comunica que el Juzgado de Conocimiento del Proceso de Reorganización, se encuentra ubicado en la **carrera 11 No. 14-79 Barrio Alfonso López del Municipio de Monterrey - Casanare**. Email: j02pctocas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo:

- Copia de auto admisorio del proceso de la referencia.

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7.174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 30 de septiembre de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00367-00
PROCESO: REORGANIZACIÓN.
SOLICITANTE: FERMIN RAMIREZ MENDEZ.
ACREEDORES: SECRETARIA DE HACIENDA DE YOPAL Y OTROS.

TEMA A TRATAR

Procede este Despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial abreviada, realizada a través de apoderado judicial, por el señor FERMIN RAMIREZ MENDEZ., con fundamento en el Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES

Con demanda radicada el 30 de junio de 2021 en el correo de reparto de esta localidad y entregada a este Despacho el 01 de julio del mismo año, el apoderado judicial del señor FERMIN RAMIREZ MENDEZ. solicitó la admisión del proceso de reorganización abreviada, conforme a lo previsto en los Decretos 772 y 1332 de 2020, así como lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021 se inadmite la presente solicitud por no aportar documento firmado que concediera poder de representación legal, concediendo el término de 10 días hábiles según lo ordenado en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

Revisada la solicitud de reorganización y subsanada en términos, se indica que el deudor ostenta la calidad de comerciante, allegando copia de la Cámara de Comercio como persona natural comerciante NIT. N° 7232035-9, Matricula N° 93756, acreditando como actividad principal “comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados” aportando a su vez el Formulario del Registro Único Tributario acreditando como actividad principal N° 4773.

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de reorganización abreviada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización abreviada de persona natural comerciante, iniciada por el señor FERMIN RAMIREZ MENDEZ. identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.232.035 expedida en Monterrey Casanare, con domicilio principal en la Calle 14 N° 11-43 en Monterrey Casanare, drogeriadondefermin@hotmail.es de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116, el Decreto 772 de 2020 y las normas que la complementan o adicionan. Téngase como acreedores a:

1. SECRETARIA DE HACIENDA YOPAL.

2. SECRETARIA DE HACIENDA MONTERREY
3. DIAN
4. CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
5. DISTRIBUIODRA FARMACEUTICA ROMA S.A.
6. LEPPERPHARM SAS
7. ALDRISTON FARMACEUTICA DE COLOMBIA LTDA
8. TECNOQUIMICAS SA
9. LABORATORIO CIENTIFICO COLOMBIANO LACICO SA
10. MEMPHIS PRODUCTS SA
11. PROFA SAS
12. LABORATORIOS EURONOV SAS
13. MEMPHIS COMERCIALIZADORA LTDA EN LIQUIDACION
14. DISTRI SEMA-EUNISE FONSECA
15. NOVACOL PHARMA LTDA
16. DISTRIBUICIONES AXA SAS
17. LABORATORIOS ARMOFAR LTDA
18. QUIMIC PATRIC LTDA
19. MEDINSUMOS DEL LLANO LTDA
20. BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA SA
21. BANCO POPULAR SA
22. COOMEVA SA
23. BANCCO COOMEVA SA
24. COMPAÑIA DE FINANCIAMEINTO TUYA
25. BANCO DAVIVIENDA
26. BANCO COMPARTIR SA
27. SERFINAN COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
28. BANCO FALABELLA SA
29. FINANCIERA JURISCOOP SA
30. FUNDACION AMANECER
31. COOMEVA EPS
32. PORVENIR SA
33. POSITIVA
34. EMILIA GONZALEZ AYA
35. FABIO MOJICA CASTAÑEDA
36. ROSA ELENA JURADO CORDON
37. CLAUDIA CONSTANZ RAMIREZ
38. YASMIN ARIAS VELANDIA
39. JOHANA GALIDNO
40. GERMAN AREVALO
41. FANNY PATIÑO
42. GERMAN CORTEZ
43. JUANA CASIMANCE
44. NESTOR GALLEGO
45. NUBIA MORENO
46. GEOVANNY DIAZ
47. SANTIAGO PIÑERO (Q.E.P.D.)
48. ENRIQUE GOMEZ
49. FERNANDO SUAREZ
50. SONIA CALIXTO
51. PRIMITIVO MORA
52. YAMILE SAMUDIO
53. YAMILA DE CAMPOS
54. CARLOS GORDILLO
55. EXEHOMO RUBIANO
56. CARMEN ROSA TORRES
57. NORBERTO LOZANO

58. OLINDA CARDOZO
59. OLGA VELANDIA
60. MARIA LESMES
61. AMELIA HOLGUIN
62. JHON CHAVES
63. ANDRES CAMPOS
64. JOHANA ZAMBRANO
65. ASDRUAL VACA
66. ROSALBA RAMIREZ

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

SEGUNDO: Previo a ordenar la inscripción en el folio de matrícula N° 470-82510 se solicita certificado actualizado.

TERCERO: Previo a ordenar la inscripción en el Certificado de Matricula Mercantil del Sr. FERMIN RAMIREZ MENDEZ se solicita certificado actualizado con su expedición no superior a un mes.

CUARTO: Se requiere al deudor para que en el término de 10 días aporte los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, teniendo en cuenta que la fecha de presentación de la demanda fue el día 30/06/2021.

QUINTO: Se requiere al deudor para que en el término de 10 días aporte Estado de inventarios de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el inciso anterior y legibles.

SEXTO: Se requiere al deudor para que en el término de 10 días aporte Flujo de caja para atender el pago de las obligaciones legible, toda vez, que el aportado podría la servidora y los acreedores incurrir en error pues no es clara su información.

SÉPTIMO: Se requiere al deudor para que en el término de 10 días aporte Calificación y graduación de acreencias del deudor presentarlo legible.

OCTAVO: Se requiere al deudor para que en el término de 10 días aporte certificado de matrícula mercantil actualizada de las personas jurídicas, los aportados tienen más de un año de expedición, así mismo corroborar que coincidan con las aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda, esto dando cumplimiento a lo ordenado por el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806/2020.

NOVENO: Se requiere al deudor para que en el término de 10 días aporte correo electrónico e identificación de los señores EMILIO GONALEZ AYA y FABIO MOJICA CASTAÑEDA, pues si bien es cierto existen procesos judiciales en los que dan a conocer el medio electrónico de notificación, el cual es requisito de admisión según el artículo 6 del decreto 806/2020.

DÉCIMO: Se requiere al deudor para que en el término de 10 días realice inclusión en el expediente la identificación de la señora CLAUDIA CONSTANZA RAMIREZ, pues en

pagaré N°015 aportado en los anexos de la demanda (archivo 02 – Fl. 620) se observa identificación de la acreedora y de esta manera proceder a una debida notificación por medio de emplazamiento.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a decretar medida cautelar sobre la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, se requiere al deudor para que en el término de 10 días aporte certificado actualizado.

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 35 de la ley 1429 de 2010 se designa como promotor el mismo deudor el señor FERMIN RAMIREZ MENDEZ. identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.232.035 expedida en Monterrey Casanare.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él. de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, el deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar al deudor actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de apertura, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso de conformidad con el numeral 02 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020. Dichos documentos deben ser radicados al correo electrónico del despacho.

En la actualización del inventario antes señalado, deberá:

- a. Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de libertad y tradición y copias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.
- c. Atender lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, mediante el cual se requiere en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informara sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

DÉCIMO QUINTO: Ordenar al promotor presentar ante este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, **dentro de los quince (15) siguientes a la notificación del auto** de inicio del proceso de conformidad con el numeral 02 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020. Dichos documentos deben ser radicados al correo electrónico del despacho.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

DÉCIMO SEXTO: Previo a fijar audiencia se requiere el cumplimiento de los numerales segundo al décimo primero del presente auto.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir por correo electrónico a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser radicado en el correo electrónico del despacho.

DÉCIMO OCTAVO: Ordenar al promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

DÉCIMO NOVENO: En firme el presente auto, **por secretaría FIJAR** en el micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, ubicado en la página de la rama judicial, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

VÍGESIMO: su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, lo cual deberá ser una vez esté en firme el presente auto, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas.

Así mismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y Decreto 806 de 2020, **habilite un blog virtual** con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.

- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c. Los reportes y demás escritos que presente al Juez de concurso.

VÍGESIMO PRIMERO: Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor, informar a los despachos judiciales, autoridades jurisdiccionales, fiduciarias, notarias y cámaras de comercio que estén conociendo de proceso ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, específicamente:

- a. El inicio del presente proceso de Reorganización Abreviada, allegando este proveído.
- b. La obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del presente proceso de reorganización y advertir la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 de 2020, se levantaron por ministerios de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación al presente proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

VÍGESIMO SEGUNDO: Ordenar al promotor designado notificar el presente auto de apertura del presente proceso de reorganización abreviada a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante el Juez del concurso el cumplimiento de las órdenes impartidas en el presente auto dentro del **término de cinco (05) días** siguientes al vencimiento del cada termino, conforme lo dispone el inciso 1° del numeral 6° del artículo 11 del Decreto 722 del 2020. Allegar constancias y/o certificaciones de entrega.

VÍGESIMO TERCERO: Ordenar al deudor o promotor la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Líbrense los oficios.

Oficiese en tal sentido, quedando el trámite a cargo del deudor y la promotora, para lo cual se concede el **término de quince (15) días** siguientes a la notificación de este proveído.

VÍGESIMO CUARTO: ORDENAR al deudor inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de conformidad con el DUR 1074 DE 2015 en su artículo 2.2.2.4.2.58

VÍGESIMO QUINTO: Ordenar al deudor demandante y al promotor, informar el inicio del presente proceso a los despachos judiciales y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, notarías y cámaras de comercio que estén conociendo de procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos en contra del deudor, con el fin de que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4º del Decreto 772 de 2020, para lo cual se les concede el **término de quince (15) días** siguientes a la notificación del presente proveído, debiendo allegar las constancias del caso. Especialmente en los siguientes procesos:

2018-00056	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey
2018-00028	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey
2021-00012	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey
2019-00075	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey
2017-00023	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey

VÍGESIMO SEXTO: Ordenar la inscripción del presente proceso de Reorganización Empresarial Abreviada en los certificados de tradición de los siguientes automotores:

- Placa UVM638, Modelo 2015, número de chasis LJ11PCAC2F6001100, número de motor E4022344.

Oficiese en tal sentido a la secretaria de tránsito y transporte de la ciudad de Yopal Casanare.

VÍGESIMO SÉPTIMO: Advertir a los acreedores que, la información presentada por el deudor quedará a disposición en el expediente de forma permanente, y las partes tienen la carga de revisar el expediente, asistir a las reuniones, audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso de reorganización abreviado y sus consecuencias (inc. 2º art. 11 Decreto 772 de 2020).

VÍGESIMO OCTAVO: Advertir a las partes que, los memoriales allegados al expediente deberán ser remitidos igualmente a la contraparte, de conformidad con el N° 14 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el art. 3º del Decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones a que haya lugar.

VÍGESIMO NOVENO: Reconocer y tener al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como APODERADO JUDICIAL del señor FERMIN RAMIREZ MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.232.035 expedida en Monterrey Casanare, en los términos y para los efectos del memorial poder adjunto a la demanda.

TRIGÉSIMO: Tener como dependiente judicial del Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE al señor FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO, quien actuará bajo la responsabilidad de este de conformidad con el art. 27 del Decreto 196 de 1971 y a lo manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No. 28 de hoy 01 de
octubre de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO

Firmado Por:

Edna Viviana Perez Cuevas

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c18854a1787723a187181e22281ef9c1c4c19e9005c760329ae391add3d19b40

Documento generado en 30/09/2021 04:48:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>